MEMORANDO

Radicado No: 20233300000008623

Para: **FRANCISCO PULIDO ACUÑA**
Director de Familias y Comunidades.

Asunto: Solicitud de autorización Celebración de Contrato de Aporte de forma Directa (numeral 4.4 del Manual de Contratación).

Fecha: 2023-02-07

Respetado director:

De manera atenta, en aplicación del **numeral 4.4** del Manual de Contratación vigente, me permito, solicitar aval y autorización por parte de la Dirección de Familias y Comunidades para la celebración de contratos de aporte de Territorios Étnicos con Bienestar TEB de forma directa de acuerdo con lo siguiente:

JUSTIFICACION TÉCNICA DE LA NECESIDAD

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" (ICBF), creado mediante la Ley 75 de 1968, reorganizado mediante la Ley 7ª de 1979, regido por los Decretos 2388 de 1979 y 1084 de 2015 y adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social según Lo establecido en el Decreto No. 4156 de 2011, *"(...)* ***tiene por objeto fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia, proteger al menor de edad y garantizarle sus derechos****".*

La Constitución política de 1991 consagró a Colombia como una Republica Unitaria y Descentralizada; así mismo como un país pluriétnico y multicultural. En tal sentido, estableció una división de competencias entre los diferentes niveles de gobierno y proyecto una amplia gama de figuras para el ordenamiento de su territorio y señaló la obligación estatal de reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural, como fundamento de la nacionalidad, promover y garantizar una amplia carta de derechos, entre ellos los culturales y colectivos.

En desarrollo de los mandatos constitucionales, el país ha formulado e implementado diferentes procesos, iniciativas, normativas, políticas, planes, programas y proyectos

con un enfoque diferenciado que atienda a las particularidades étnicas y culturales de la población indígena, afrocolombiana, de comunidades negras, raizal, palenquera y Room.

Las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *"Pacto por Colombia, pacto por la equidad'*, en el capítulo Pacto por la equidad de oportunidades para grupos étnicos: indígenas, negros, afros, raizales, palenqueros y Room, prevé adoptar medidas y acciones estratégicas bajo el principio de progresividad y no regresividad de los derechos, para avanzar en su materialización. En consecuencia, se plantea desarrollar estrategias encaminadas a brindar atención de manera diferenciada a los grupos étnicos, para conseguir una política social moderna y promover la equidad, apoyar su desarrollo cultural, fortalecer los instrumentos y mecanismos de caracterización y focalización de población étnica, atender las particularidades de la territorialidad colectiva y conectar los territorios, gobierno y poblaciones, entre otras acciones. Se trata de un pacto transversal, que responde a temáticas relacionadas con la Agenda 2030 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) (Bases PND 2018-2022).

A través de la Dirección de Familias y Comunidades el ICBF realiza acciones encaminadas al cumplimiento del objeto institucional de *"Propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia"* (Ley 7ª de 1979), en el marco del Proyecto de Inversión "*Fortalecimiento de las familias como agentes de transformación y desarrollo social a nivel nacional'*. En cumplimiento del literal a del artículo 6° de la Ley 21 de 1991 ' y de acuerdo con la concertación con estos grupos, el ICBF en cumplimiento de sus objetivos misionales, ha diseñado la Modalidad Territorios étnicos con Bienestar, la cual busca fortalecer las capacidades de las familias y comunidades étnicas, a través de metodologías participativas, para la promoción del desarrollo integral de sus niños, niñas, adolescentes y jóvenes, teniendo en cuenta su construcción y comprensión del mundo. Objeto que se enmarca en la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

Para el desarrollo de programas estratégicos y misionales, el ICBF tiene la facultad de celebrar el denominado contrato de aporte, con fundamento en Lo previsto en la Ley 7ª de 1979, los Decretos 2388 de 1979, 2150 de 1995, artículo 122, compilado por el Decreto único Reglamentario del Sector de inclusión Social y Reconciliación, No. 1084 de 2015; que en artículo 2.4.3.2.9 señala: *"(...) el ICBF*

podrá celebrar contratos de aporte, entendiéndose por la cuando el Instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar",

y en los aspectos no previstos en el mencionado régimen se dará aplicación en forma complementaria a Lo previsto en el Manual de Contratación vigente del ICBF (Titulo IV - Numeral 4. y siguientes) y en la normativa que integra el Estatuto General de Contratación Pública y sus decretos reglamentarios. De otra parte, al ICBF le corresponde coordinar y articular el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, de conformidad con Lo dispuesto en los artículos 20 del Decreto No. 2388 de 1979, articulo 205 de la ley 1098 de 2006 y artículo 14 del Decreto 936 de 2013.

En virtud de la autorización en materia contractual, asignada en el artículo 1. 5.1.4. del Manual de Contratación, las Direcciones Regionales podrán adelantar la contratación directa de aporte de conformidad con la aplicación estricta de los lineamientos propios del régimen Especial de Aporte que cobija al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, según Lo establecido en el numeral 9 del artículo 21 de la Ley 7ª de 1979 y del artículo 2.4.3.2.7 del Decreto 1084 del 26 de mayo de 2015 y en el Manual de contratación del ICBF vigente.
Así mismo, de conformidad con el numeral 2 del artículo 1. 5. 1.4. del Manual de Contratación, *"Cuando la cuantía de dichos contratos de aporte o la sumatoria de los contratos de apode suscritos con el mismo contratista en la dirección Regional supere los 5.000 SMLMV, deberá mediar autorización y aprobación previa suscrita por la dirección competente de la prestación del servicio de la dirección General."*

En garantía del enfoque diferencial de Derechos que se constituye como interés primordial del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la modalidad Territorios étnicos con Bienestar ha sido diseñada para la atención a las familias y comunidades de grupos étnicos, mediante la implementación de proyectos de desarrollo construidos con la comunidad, bajo un proceso de concertación y participación que conlleva la definición de la línea técnica del proyecto y su operación a través de las autoridades tradicionales de pueblos étnicos, otras organizaciones de grupos étnicos o las entidades sin ánimo de lucro, para fortalecer las capacidades de las familias y las comunidades étnicas. Con base en los argumentos antes expuestos, el objeto del contrato de aporte que se pretende suscribir se enmarca en la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

De conformidad con el párrafo segundo del numeral 1.2.3. del Manual de Contratación del ICBF, *"Para la prestación del servicio público de Bienestar Familiar en territorios indígenas no habilitados, y en territorios de población Negra, Afrocolombiana, Raizal, Palenquera (con o sin titulación colectiva) y Room , se contratara de forma directa mediante la suscrición de contratos de aportes, teniendo en cuenta que no se requiere que el prestador del servicio se encuentre habilitado en el Banco Nacional de Oferentes del ICBF y que el proceso contractual no obvie las reglas y ritualidades previstas por el legislador dirigidas a proteger la identidad cultural y étnica y a garantizar el enfoque diferencial.*

Para la contratación correspondiente se deben verificar condiciones mínimas de índole (i) legal, (ii} técnicas, (iii} administrativas y financieras, (iv) de experiencia (v), de infraestructura exigidas por el ICBF para ser consideradas idóneas y vi) el procedimiento y las reglas para la selección de contratistas, las cuales se establecen en las respectivas invitaciones que se expidan para la/ In." Teniendo en cuenta la descripción anterior corresponde a la respectiva regional en la cual surja la necesidad, seleccionar a un prestador del servicio con el fin de invitarlo a ofertar y realizar la escogencia previa verificación del cumplimiento de las condiciones mínimas de habilitación (i) legales, (ii) técnicas, (iii) administrativas y financieras, (iv) de experiencia y (v) de infraestructura exigidas por el ICBF para ser consideradas idóneas. Una vez seleccionada la entidad prestadora del servicio en comité de contratación, será necesario contar con el aval y autorización por parte del director Misional correspondiente.

Finalmente, ha sostenido la jurisprudencia en Lo referente al tratamiento diferencial de las comunidades étnicas y autoridades indígenas, Lo siguiente:

Para la contratación con Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas, Resguardos y territorios indígenas, debe tenerse en cuenta que la Constitución política (artículos 63, 286, 287, 288, 321, 329, 330, 356 y 56 transitorio), el bloque de constitucionalidad (el Convenio 169 de la OIT y la Declaración Universal de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas) y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, reconocen la protección especial que debe brindarse a la diversidad é/n/ca y *cultural de los pueblos indígenas, tanto es su dimensión colectiva como individual, de manera que se materialicé la protección de sus derechos fundamentales.*

especificamente, en la Sen/encía T-001 de 2019, la Corte Constitucional señalo que el Convenio 169 de la OIT, la Declaración Universal de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas y la jurisprudencia de la Corte Constitucional imponen al Estado la obligación de asegurar que los recursos necesarios para los pueblos indígenas Lleguen a las comunidades. De manera especifica, el artículo 6 del Convenio 169 de la OIT que los gobiernos "deben establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de los pueblos indígenas, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin".

Ahora bien, en Lo que tiene que ver con la posibilidad de suscribir un contrato de aporte, debe considerarse que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar —ICBF, tiene por objeto misional trabajar por la prevención y protección integral de la primera infancia, la

niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias en Colombia y, en desarrollo de sus competencias brinda atención a niños, niñas, adolescentes y familias, especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia vulneración de sus derechos. Asimismo, como ente coordinador, tiene la función de articular con los aportes que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar — SNBF- las acciones necesarias para lograr la garantía y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes'.

En este marco misional y en cumplimiento de la legislación nacional, el ICBF ejecuta, programas dirigidos a niños, niñas y adolescentes, entre los cuales se incluyen aquellos pertenecientes a las comunidades indígenas que habilitan el territorio nacional. Para la realización de esta labor, el ICBF contrata los servicios de atención mediante contrato de aporte.

Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 21, numeral si de la Ley 7 de 19T9', le otorga al ICBF la facultad de fi›. "Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo".

En desarrollo de la anterior disposición, el artículo 127 del Decreto 2388 de 1979', por medio del cual se reglamenta la Ley T de 1979, incluyen en el ordenamiento jurídico el contrato de aporte como un negocio jurídico por medio del cual el ICBF provee a una institución de utilidad pública o social, de reconocida solvencia moral y técnica, de bienes para la prestación total o parcial del servicio de bienestar, bajo responsabilidad exclusiva del contratista.

El numeral 4.4 del Manual de Contratación establece lo siguiente:

4.4 CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE APORTE DE FORMA DIRECTA

"En aquellos casos en los cuales no exista Banco Nacional de Oferentes o existiendo, no se haya contemplado alguna Modalidad, servicio, municipio, zona, tipo o circunstancia específica de la prestación de Servicio Público de Bienestar Familiar, corresponderá a la Dependencia o a la respectiva regional en la cual surja la necesidad, seleccionar a un prestador del servicio con el fin de invitarlo a ofertar y realizar la escogencia previa verificación del cumplimiento de las condiciones mínimas de habilitación (i) legales, (ii) técnicas, (iii) administrativas y financieras, (iv) de experiencia y (v) de infraestructura exigidas por el ICBF para ser consideradas idóneas.

En caso de que la ordenación del gasto se encuentre delegada en los directores regionales, para la contratación del régimen especial de aporte, será necesario contar con el aval de la Dirección Misional competente de la prestación del servicio de la Dirección General.

Las adiciones a los contratos suscritos por las Direcciones Regionales que contaron con el aval por parte del director Misional correspondiente requerirán igualmente de su aval para tales efectos".

Por lo anterior la Regional Atlántico solicita **AVAL Y AUTORIZACIÓN** de la Dirección de Familias y comunidades para la celebración de (11) contrato (s) de aporte bajo las condiciones que se señalan a continuación:

NOMBRE ENTIDAD	NIT	No DE CUPOS	MUNICIPIO	ETNIA	VALOR	PLAZO DE EJECUCIÓN
FUNDACION DE COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS BENKOS BIOHO DE GALAPA	900635196-5	54	CAMPO DE LA CRUZ	NARP	$59.400.000	9 MESES
FUNDACION DE COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS BENKOS BIOHO DE GALAPA	900635196-5	57	POLO NUEVO	NARP	$57.000.000	9 MESES
FUNDACION DE COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS BENKOS BIOHO DE GALAPA	900635196-5	57	SANTA LUCIA	NARP	$59.400.000	9 MESES
FUNDACION DE COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS BENKOS BIOHO DE GALAPA	900635196-5	54	PIOJO	NARP	$66.000.000	9 MESES
FUNDACION DE COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS BENKOS BIOHO DE GALAPA	900635196-5	54	REPELON	NARP	$ 59.400.000	9 MESES
FUNDACION DE MENTE	901.124.369-3	60	TUBARAS	INDIGENAS MOKANA	$60.000.000	9 MESES
FUNDACION DE MENTE	901.124.369-3	61	PIOJO	ONDIGENAS MOKANA.	$ 73.200.000	9 MESES
ORGANIZACIÓN SOCIAL DE COMUNIDADES	802005828-3	60	SUAN	NARP	$ 66.000.000	9 MESES

NEGRAS ANGELA DAVIS						
FUNDACION SOCIAL BARACK OBAMA "FUSBAMA"	900.315.773-2	57	JUAN DE ACOSTA	NARP	$62.700.000	9 MESES
ASOAFROCOL	900.179.840-4	66	LURUACO	NARP	$66.000.000	9 MESES
CABILDO MOKANA	900483457-9	60	MALAMBO	INDIGENAS MOKANA	$60.000.000	9 MESES

La Dirección Regional certifica que se realizó el análisis a las Entidades y las mismas cumplen con las condiciones (i) legales (ii) técnicas (iii) administrativas (iv) de experiencia para ser consideradas idóneas, contando con el respectivo concepto favorable del Comité de Contratación Regional.

Se remite como anexo el del **Comité de Contratación de la Regional** y el respectivo certificado de idoneidad.

Atentamente,

BENJAMIN RICARDO COLLANTE FERNANDEZ
Director Regional Atlántico.

Reviso: Fabian Enrique Guerrero Rivero
Proyecto: Yasodara Maria Barraza Ardila